

En el caso de emplear alguno de los productos o preparaciones de la raíz, ya sea la resina pura, ya el extracto alcohólico, yo recomendaría a los señores facultativos el uso de la primera, que me parece preferible, porque permite administrar una dosis igual i siempre esacta. El extracto alcohólico, que algunos consideran como sinónimo de resina, difiere de esta, en que, además de contenerla, contiene tambien las sustancias gomosas, azucaradas i extractivas de la raíz. Por esta misma razon no sería conveniente el uso del extracto acuoso, que está formado, casi en totalidad, de dichas materias, conteniendo una pequeña i variable cantidad de resina. En este caso sería mui difícil conocer con exactitud la proporcion de resina que puede entrar en este extracto.

---

## MEMORIA

# SOBRE BOSQUES I MONTES,

LEIDA

ANTE LA FACULTAD DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD,

POR DON ESPERIDION GARRIDOS,

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DICHA FACULTAD.

---

Señores:

A medida que las naciones, que como la nuestra datan su nacimiento desde tan pocos años atrás, dirijen sus pasos en la carrera de la civilizacion, las necesidades de su existencia aparecen segun los periodos que recorren e insensiblemente las transforman i modifican. Empero, para que no retrograden, para que sigan la marcha trazada a la humanidad en su via de progreso i prosperidad, es necesario atender a ellas, estudiarlas para darles su verdadero desarrollo. De no hacerlo así, las fuentes de su vida social se agotarían, i como consecuencia de nuestra poca prevision, tendríamos que resignarnos a sufrir los males subsiguientes, i encontrarnos en la impotencia de poder aplicarles despues algun remedio.

Parece, pues, llegada la época en que se trate de un modo serio i positivo sobre la materia de bosques, en que se manifieste la necesidad que hai de conservarlos i atender a su plantacion por medio de leyes especiales que tiendan a su proteccion i fomento: con tal objeto se dividirá este trabajo en dos partes; primera, importancia de los bosques en sus relaciones con la agricultura i las necesidades de la nacion; i segunda, utilidad de establecer una ordenanza especial para su conservacion i aumento.

Para manifestar en abstracto la grande importancia con que siempre se han considerado los bosques i montes de una nacion, bastaria registrar los códigos de todos los pueblos antiguos; ellos se han ocupado mui principalmente de este objeto impidiendo la corta de los árboles. Los pueblos modernos no son ménos severos en esta prohibicion i al efecto han confectionado una infinidad de leyes que se encuentran consignadas en sus diferentes legislaciones. La España i la Francia ofrecen un ejemplo palpable de sus largas tareas para establecer las que sean mas adaptables a la conservacion i plantacion de sus bosques. La primera, en su código de la Nov. Recop. ocupa todo el titulo 24 lib. 7, aparte de otros mas antiguos i disposiciones posteriores que tratan sobre el mismo objeto. Sin embargo, ha quedado mui distante de alcanzar el fin que se propuso, i desgraciadamente por el contrario parece realizarse en ella la prediccion que Colbert hacia a la Francia: «que el pais pereceria por falta de leña.» Efectivamente, la vieja Castilla i otros pueblos de la España en otro tiempo fértiles, se encuentran ahora despojados de sus bosques i montes, áridos i desnudos, sin ninguna clase de vejetacion: consecuencia de la devastacion completa en que los han dejado sus habitantes. No es fácil esplicarse como ese pais, despues de estatuir ese cúmulo de leyes tan previsoras i protectoras de bosques, despues de ese empeño que en ellas se manifiesta para conservarlos se encuentre exhausto de ellos en su mayor parte. Parece que no debe atribuirse a otras causas que a la confusion introducida con tantas leyes i reglamentos contradictorios, dados a las diferentes provincias de España, i a la incuria por otra parte con que han debido proceder los mandatarios encargados de darles su cumplimiento. Al contrario, la Francia avanza cada dia mas en su plantacion, i aunque es verdad que no posee un código tan completo como el de la Rusia, sus resultados no obstante lo hacen considerar perfecto.

Concretándonos ahora a manifestar la influencia benéfica de los bosques en sus relaciones con la agricultura; se puede decir que su esplicacion pertenece mas bien a los naturalistas; pero los fundamentos en que apoyan sus principios son tan sencillos que una esposicion vulgar de ellos basta para probar su utilidad. Todo terreno para recibir las semillas de que hace uso la agricultura debe prepararse por medio de los riegos que le proporciona, ya la naturaleza, ya la mano del hombre: sin este requisito que abre, por decirlo así, los poros de la tierra preparando su fecundidad, no puede o dificilmente producirá. Ahora bien, esta humedad necesaria para fertilizar el terreno, podria mantenerse en lugares enteramente destituidos de arbolado<sup>2</sup>. Seguramente que no; los rayos solares cayendo perpendicularmente sobre ellos evaporizan inmediatamente esa sustancia productiva ó generatriz, convirtiéndolos en áridos e incultos. En las pampas, en los desiertos, búsquese un lugar en que se encuentren algunos árboles reunidos i se hallará tambien allí vejetacion. Por esto es que ningun terreno es mas fecundo en su produccion que aquel que tiene o ha tenido en su seno bosque o plantío. Este no absorbe, como se ha dicho, la savia o fertilidad de la tierra, al contrario, la retiene i la conserva. El campesino ménos intelijente no ignora este hecho; i la razon evidente: el arbolado menguando la fuerza del sol favorece i mantiene la humedad.

Aun mas, en aquellos lugares en donde se encuentran aglomerados en masa gran número de árboles, allí se encontrará un clima mucho mas templado i saludable; porque ellos calman o aplacan el rigor de la estacion. Norte América ántes de la devastacion que ha hecho de sus bosques, gozaba de un clima mui diferente del que actualmente tiene. Por otra parte, los montes favorecen la cria del ganado, proporcionándole un abrigo sin el cual pereceria.

Es preciso concluir en fuerza de la claridad de estos principios, reconociendo la influencia benéfica que recibe la agricultura por medio del plantío.

✓ Pero, los bosques no solo concurren al beneficio de los campos, introduciendo la fertilidad en ellos, tambien los ocupa la sociedad para la satisfaccion de una parte de sus necesidades mas indispensables i que la constituyen tal.

Ellos nos proporcionan la madera con la que se levantan, desde el palacio mas suntuoso hasta la cabaña mas miserable que alberga al campesino.

Ellos, transformados por la industria del hombre en diferentes objetos que nos sirven, ya para nuestras necesidades, ya para nuestra comodidad, vienen a adornar nuestras habitaciones.

La navegacion no tiene otro elemento para comunicar a las naciones entre sí, participándose éstas sus luces, su comercio i su industria, i bajo este mismo punto de vista constituye la principal fuerza de ellas.

Ellos, en el estío nos regalan con una variedad de frutas, que no solo colman nuestros deseos, sino que nos sobran para esportarlos a los paises vecinos, aumentando con su comercio nuestras rentas.

Otra de sus cualidades, aunque insignificante a primera vista, es su follaje. I sin embargo, la naturaleza adornada de los atavíos con que la reviste la primavera, es la razon mas magnífica de la existencia de su Autor. En ella es donde la poesia, la ciencia del corazon, va a buscar sus mas bellas producciones, sus mas sublimes cánticos que entona a la divinidad!

En consecuencia, los bosques i montes de una nacion forman una parte de su patrimonio, una fuente de riquezas que es necesario conservar i ensanchar ántes de proceder a su explotacion.

Manifestada la importancia de esta materia por las consideraciones jenerales que se acaban de apuntar, naturalmente uno se pregunta cuáles sean las leyes, los reglamentos que tratan de la conservacion i plantacion de bosques; mas, preciso es decirlo, nada se ha establecido hasta ahora, sino es que se haga mérito de las leyes españolas registradas en la Nov. Recop., pero que entre nosotros no tienen o no se hace de ellas aplicacion alguna. I no podia ser de otro modo, puesto que sus reglamentos fueron dados para diversas i determinadas ciudades o villas de España: de manera que ni aun son jenerales.

Fácilmente se concibe cuáles sean los resultados de un abandono semejante en asunto de tamaña trascendencia. Porque si bien es cierto que la naturaleza ha enriquecido nuestro pais con estensos bosques, no es ménos evidente tambien que continuando su destruccion sin procurar su replante, se agotarán sin duda alguna despues de algun tiempo. Mucho mas si nos fijamos en que su reproduccion, dado caso que se fomente, es tardía i lenta; i es necesario, trascurren no uno ni dos años sino veinte i mas para que podamos gozar de sus productos. Esto es hablando bajo la suposicion de que se procurase su replante; pero no sucede así, sino que se cortan i talan los bosques sin precaverse para el porvenir. Por el contrario, se cree o se consideran de tan poca utilidad por algunos que se trata nada ménos que de su total ruina.

La esperiencia, sin embargo, ha dado pruebas bien patentes de tal error, i sin buscar ejemplos fuera de nuestro pais, Copiapó i Coquimbo nos presentan ya la aridez del desierto en medio de la rica vejetacion de las demas provincias. Aun hai mas; uno de los usos que la sociedad está haciendo constantemente de los montes es el de la combustion, i para esto hace de ellos un consumo inmenso. ¿Pero se trata de replantar ese mismo monte que tanta utilidad dejó a su dueño? Ciertamente que nó; el monte una vez arrasado perdió para siempre su existencia; ya no se reprodujo mas.

Esta carrera de destruccion que sigue el interes individual, este aniquilamiento de una parte de la riqueza nacional no puede mante nerse ya por mas tiempo sin

comprometer el interes público; sino queremos ser víctimas de nuestra incuria e imprevision, permitiendo que a la vuelta de algunos años mas veamos nuestros campos convertidos en yermos i áridos desiertos. Es forzoso prevenir el mal con tiempo; los medios que para ello se emplean son fáciles i espeditos: una vez realizado es mui difícil destruirlo, si es que esto llega a ser posible. Pero analicemos cuáles sean las razones en que el interes individual apoye su pretension destructora. No hai mas que una i es la siguiente :

Que no se pueden establecer leyes protectoras que reglamenten la conservacion i plantacion de bosques sin atacar la propiedad, pues cada uno tiene derecho para hacer aquello que mejor le parezca de lo que le pertenece.—Este principio mirado bajo el punto de vista absoluto del individualismo parece cierto; pero en el estado de sociabilidad en que cada individuo forma un eslabon de la gran cadena de la humanidad, i que todos los actos de aquel influyen en esta acarreándola el bien o el mal, ¿podrá aplicarse este principio? Bajo este aspecto no es cierto, ni mucho menos justo. No lo primero, porque, si bien es verdad que la sociedad constituye i asegura al individuo el derecho de propiedad, no es menos evidente tambien que él se desprende de una parte de ese derecho en favor de ella misma para concurrir de este modo al bien jeneral. Si no fuera así, ¿qué sucederia a una nacion que no tuviera otra norma en sus relaciones sociales que el egoismo, el interes individual? Tal sociedad no subsistiria jamás, puesto que llevaria en su seno el elemento de disolucion. No se puede, pues, sostener sin aprobar un absurdo. Ahora, que cada uno pueda disponer de lo suyo sin perjudicar el interes jeneral es justo; pero desde el momento que esos actos de dominio afectan el interes de la sociedad, ¿quién negará a ésta el derecho que tiene para reglamentarlos i trazales el camino que deban seguir para alcanzar el fin que toda nacion civilizada se propone, cual es su prosperidad tanto interior como exterior? Mucho mas cuando el interes individual jamás podrá sostenerse por sí mismo. La cuestion que nos ocupa ofrece un testimonio irrefragable de lo que acabamos de sentar.

Adquiere uno por cualquier titulo una hacienda plantada de bosques, ¿cuál es su modo de proceder? Calcula que desmontando el terreno le producirá tantos mil pesos, i al efecto comienza su obra de destruccion, obteniendo así la cantidad que pretendia. ¿Pero las consecuencias subsiguientes a este acto las ha meditado? Probablemente nó; porque no es posible suponer haya querido legar a sus hijos o sucesores un campo árido e infructifero, que despues, para prepararlo a la produccion, sea forzoso invertir otro tanto del capital que sacó de ese monte u otro mayor talvez; ni mucho menos, si es que él mismo no tenga que sufrir los resultados fatales de su egoismo. I el mal sube de punto cuando se considera que esa hacienda no solo ha perdido ese valor numérico sino que pierde así mismo el que dá a un fundo el trabajo empleado en él i la importancia que le presta el plantio. Este es un hecho práctico; no es una suposicion, no es un vano fantasma con que se pretende aterrar al propietario.

Por otra parte, no se trata de despojarle de una parte de sus riquezas, de una parte de su propiedad; no se procura solamente proporcionarle una regla, un método que deba seguir en la plantacion i corta de sus árboles para su mejor conservacion i produccion, resultándole grandes beneficios como tambien a la sociedad. Si esto no fuera cierto, inútil seria la Ordenanza que se ocupa de la Minería i la que tiene por objeto matener el comercio i darle su desarrollo. ¿Qué ataque mas directo puede hacerse a la propiedad que la imposicion de contribuciones? I sin embargo, ellas están establecidas; ¿i por qué? porque ellas son necesarias para asegurar la propiedad misma.

Hasta aquí hemos visto la mano del interes individual, destruir i aniquilar los

bosques i montes sin tasa ni prevision alguna, réstanos hablar ahora de un privilegio que legalmente tiende al mismo objeto.

En el título 13 de las Reales Ordenanzas de Minería se encuentra el número 12 que dice :

«Los montes i selvas próximos a las minas deben servir para proveerlas de madera con destino a sus máquinas i de leña i carbon para el beneficio de sus metales; entendiéndose lo mismo con las que sean propias de particulares, con tal que se les pague su justo precio: en cuya forma será a estos prohibido, como les prohibo, el que puedan 'estraer la madera, leña i carbon de las dichas sus pertenencias para otras poblaciones que puedan proveerse en distintos parajes.» El siguiente:

«Los cortadores i acarreadores de las maderas no las podrán cortar en otros tiempos, ni entregarlas en otra forma que las que se les prescribirá por particular reglamento que formará el Real Tribunal de Minería a que puntual i precisamente deberán arreglarse, con tal que ante todas cosas sea este calificado por el Virei i autorizado con mi soberana aprobacion.»

I en fin, en el número 14 dice: «A los leñadores i carboneros les prohibo con el mayor rigor la corta de los renuevos de árboles para hacer leña i carbon, i ordeno que donde no los hubiere se trate de plantar i replantar arboledas, principalmente en los sitios i parajes en donde en otro tiempo las hubo, atento a que, por su consumo i el descuido de su reproduccion se han escaseado i encarecido las dos especies mas útiles i necesarias para el laborio de las minas i el beneficio de sus metales: entendiéndose que para afianzar el logro de tan importante objeto se formará tambien por el Real Tribunal de Minería la competente instruccion i ordenanza particular, i que puntualmente deberá observarse bajo las penas que por ella se establezcan i precedida la formal calificacion i autoridad que se dispone por el artículo antecedente.»

Desde luego damos nuestra opinion porque se niegue a la minería el privilegio que condicionalmente se le dá en su ordenanza respectiva, en virtud del cual pueden los beneficiadores de metales denunciar bosques i montes, por las razones que pasamos a espresar.

Es un principio jeneral del derecho que lo odioso debe restringirse; el privilegio, como su nombre lo indica, favorece a unos perjudicando a otros, i será mui raro, por no decir imposible, que haya ejemplos en que aproveche sin perjuicio de tercero. De todos modos, los privilegios por su naturaleza o condicion deben abolirse, i tanto mas cuando ellos van a ejercerse en una esfera distinta de aquella en cuyo favor se constituyen. Efectivamente, que al minero en su ramo o industria se le concedan estímulos o premios por sus sacrificios no es tan impropio, pero que ellos recaigan sobre otra industria destruyéndola no es racional ni justo. ¿Acaso la agricultura es inferior al ramo de minería? De ninguna manera, porque si este produce grandes riquezas, aquella no los produce ménos abundantes; por otra parte, los productos de una mina son contingentes i agotables, i los de una hacienda ciertos i seguros. I aun suponiendo que fueran iguales en resultados (porque nuestra intencion no es negar la importancia del ramo de minería) no habria razon tampoco para favorecer a una con perjuicio de la otra. En fin, dado caso que la agricultura fuera inferior, seria una inconstitucionalidad favorecer la minería arruinando a aquella en lugar que se debiera procurar su desarrollo. Por otra parte, la libertad de las industrias relacionadas tan solo por el comercio, es la base en que apoyan su progreso i prosperidad.

Pero dejando a un lado las muchas i justas observaciones que pudieran hacerse para negar a la minería el privilegio que tiene sobre la agricultura, fijémonos en su orijen, i averiguado éste, nos convenceremos que si el Gobierno español tuvo moti-

vos para establecerlo no lo tienen los Estados Sud-Americanos para mantenerlo desde que se constituyeron independientes.

Segun las cándidas i testuales palabras del artículo 1.º tit. 19 de la Ordenanza de Minería: «La América era para los reyes de España el lugar en donde especialmente la Providencia habia querido colocar su dotacion en metales preciosos», llamándola al propio tiempo «fuente de donde procedia el provecho i felicidad de sus vasallos, la conservacion i aumento de su erario;» i en términos mas claros podemos decir que la América era el bolsillo o el cofre lleno de oro i la España la mano privilegiada por la Providencia que podia sacar de él su precioso metal.

Si como se vé los reyes españoles concedieron este i otros privilejios a favor de ramó de Minería porque consideraban a la América como un monte aurífero comi que podian saciar su codicia, qué razon hai ahora para mantenerlos? Si ahora es libre e independiente constituyendo varias naciones, cuyas fuentes de riqueza no están circunscritas a sus minerales, cuál es el motivo para mantenerlos? De consiguiente, si la causa que dió existencia a este privilejio ha desaparecido no es lógico que permanezca tampoco este.

Hemos dicho que este privilejio fué concedido condicionalmente i así se deduce de los artículos que hemos copiado a la letra; porque si por el artículo doce se declara que los montes i selvas próximas a las minas sirvan para proveerlas, por el siguiente se manda establecer un reglamento en que se espresen los modos como debe hacerse esta provision; pero este reglamento no se ha hecho i nadie ignora como se procede en esta materia. El beneficiador de metales por una parte, interesado en la leña i carbon para su injenio i el propietario por otra en su utilidad particular, aunque por distintos caminos llegan a un mismo fin confluyendo con los montes. Por último, en el número 14 del mismo titulo se prohibe la corta de los renuevos i se manda plantar i replantar arboledas principalmente en los lugares donde las hubo, i atendiendo a que por su consumo i descuido no solo ha escaseado sino encarecido la especie mas útil para el laboreo de las minas, para conseguir este objeto se confeccionará igualmente una ordenanza particular. Empero, nada se ha hecho i esta disposicion previsora ha sido consignada no pasando mas allá, pues no se le ha dado aplicacion alguna; i no solo no se han respetado los renuevos i mucho ménos se ha procedido a la reproduccion del plantío, quedando así ilusoria la única lei que paliaba el rigor del privilejio.

Ni se crea que porque abogamos por la abolicion del privilejio dejamos de conocer lo importante que es al ramo de minería el derecho de denunciar los montes próximos a los beneficios de hacienda; sabemos que sin él seria casi imposible el laborio de algunas minas. Pero hemos probado suficientemente que si se continúa ejerciendo ese privilejio, la ruina de la agricultura no está mui distante. Se ha abusado tanto en esta materia i se ha tenido tan poco cuidado para reparar sus inmensos perjuicios, que se hace de absoluta necesidad concluir con un privilejio tan odioso en su ejercicio. Por otra parte si pedimos su extincion, proponemos un medio de sustituirle con mayores ventajas. Si hasta ahora se ha echado mano de la leña i carbon de los montes, por qué no se hace uso del carbon de piedra? En la declaracion que hace la misma Ordenanza de Minería sobre el titulo 13 lo propone en atencion a la destruccion que se ha hecho de ellos. La adopcion de este medio envuelve los resultados siguientes: 1.º crea o fomenta una nueva explotacion; 2.º sin perjuicio de la agricultura se consigue el beneficio de los metales; i 3.º el carbon de piedra es mas apropósito para este uso i de menos valor. Todas estas ventajas no dejan trepidar en su admision i el único inconveniente que presenta seria el importe del flete para su conduccion a los minerales. En la actualidad no parece tan insuperable este obstáculo, porque las grandes riquezas procedentes de los metales se encuentran

copiadas principalmente en Copiapó i Coquimbo: aquel cuenta entre sus vías de progreso un ferrocarril, que partiendo de su puerto principal se estiende en diferentes ramificaciones hasta sus mas importantes minerales; i por otra parte las comunicaciones entre los pueblos se han facilitado considerablemente. No presentan esas grandes dificultades que en tiempos anteriores hacian casi imposible el comercio. El medio que proponemos está admitido jeneralmente en Copiapó, porque no encontrándose en ese punto bosques o montes de donde pudiera sacarse la leña o carbon para el laborio de sus minas, con grandes ventajas para ellas, se emplea el carbon de piedra que se introduce del sur por el comercio de cabotaje. Por consiguiendo los obstáculos quedan desvanecidos, obteniéndose dos grandes resultados: la libertad de la agricultura de un privilejio que tiende a su destruccion, i el fomento de una nueva explotacion en el pais, la del carbon de piedra.

En suma: de la importancia reconocida del ramo de bosques i montes en sus relaciones con la agricultura i las necesidades de la sociedad, por una parte, i de las causas que concurren a su destruccion por otra, cuales son el interes individual entendido i el privilejio de la mineria, nace la utilidad de estatuir un reglamento o ordenanza previsorá i protectora de ellos, que tenga por objeto poner la propiedad raiz de la República al abrigo de las dilapidaciones que la amenazan destruir. Despues de dar al poder público sobre los bosques i montes ciertos derechos, cuyo abandono compromete el interes jeneral, asegurar la conservacion i administracion de ellos. Establecerá así mismo las condiciones segun las cuales se continúe ejerciendo el derecho del propietario sobre ellos impidiendo su devastacion. I si bien es cierto que en el estado actual de cosas no podrian abolirse desde luego los privilejios establecidos sin irrogar perjuicios al ramo de mineria, intervendrá sabiamente para el porvenir tratando de abolirlos. Porque, en efecto, si en el siglo pasado era mas ventajoso que perjudicial permitir a los hacendados i privilegiados cortar los bosques i montes, cuyos productos excedian a las necesidades de una poblacion poco numerosa aun, en la actualidad no hai la misma razon que disculpaba aquel proceder: i por el contrario no alcanzan ya a satisfacerlas; aumentando por este motivo su valor en proporcion de su escasez. Conocida es en Santiago la especie de monopolio que se trata de hacer del carbon: la prensa se ha ocupado repetidas veces de este objeto. Porque en verdad el pueblo muchas veces no solo no podrá ponerse al abrigo de la estacion cruda del invierno, mas tambien cuantas se encontrara en la imposibilidad de preparar sus viandas o alimentos por el alto precio a que han subido los artículos combustibles. Tales son los resultados del abandono en que se ha dejado un ramo tan importante de la agricultura. I si ahora deploramos estos males, qué será a la vuelta de algunos años mas, cuando aumenten progresivamente las necesidades i se continúe el aniquilamiento de la materia que debe satisfacerlas? Es preciso pues fijarse en el porvenir i desprenderse del egoismo con que se miran las cosas en el presente.

En conformidad con lo espuesto en esta memoria pasaremos a formular las bases sobre las cuales convendria establecer la ordenanza de bosques i montes. I no avanzamos mas adelante porque estamos convencidos de que no bastan las luces de un individuo, por muy sobresaliente que sea su capacidad para confeccionar un código cualquiera; sino que este será tanto mas perfecto cuanto mayor sea el número que concurra a su discusion.

Primera: Segun lo dispuesto en los incisos 1.º i 2.º del art. 428 de la Constitucion, compitiéndoles a las Municipalidades promover la agricultura i atender al ornato de sus respectivos territorios, deberán cuidar que en todos los lugares públicos se planten arboledas. Del mismo modo se procederá a la plantacion de un monte de madera blanca o de espino en las heredades pertenecientes a propios de ciudad o villa.

Segunda: En toda hacienda de propiedad particular habrá o se procederá a la plantacion de un monte, titulado de Ordenanza, compuesto de árboles indijenas o extranjeros, atendiendo a la naturaleza del terreno.

Tercera: Siendo lenta la produccion i reproduccion del plantio para que llegue al estado necesario de proceder a su corta, segun los objetos a que se destina, convendria que esta se hiciera cada veinte, treinta i mas años en la mitad del monte, i en la otra despues de un periodo igual i así sucesivamente.

Cuarta: Como para fijar la estension de terreno que debe ocupar el monte de Ordenanza en las diferentes provincias de la República i para proceder a su plantacion, manera de cortarse i reglas que deben observarse para su conservacion i fomento, se necesitan datos ciertos i particulares acerca de la naturaleza del terreno, clase de árboles que sean mas adaptables, etc., convendria crear una comision de individuos intelijentes i peritos en estas diversas materias, a quienes se les cometa la formacion de dicha Ordenanza.

Quinta: A fin de que esta comision proceda teniendo todos los antecedentes i conocimientos necesarios a tan importante trabajo, las Municipalidades de las diferentes provincias le pasarán un informe de los datos que ellas puedan recojer sobre la calidad de los terrenos, árboles que mas fácilmente se prestan a la produccion en sus respectivos territorios i demas conocimientos prácticos que consideren útiles a la materia de bosques. Para que este informe sea exacto convendria tambien que las Municipalidades convocasen a una junta a sus principales vecinos i despues de oírseles, proceder a su redaccion: debiendo remitir estos informes en el término de seis meses. La comision nombrada para formar la Ordenanza de bosques i montes tendrá el término de un año, despues de haber recibido los informes de las Municipalidades, para concluirlos: debiendo presentarla al Supremo Gobierno para su aprobacion conforme a la lei.

Sesta: Para que este código pueda mas fácilmente ser entendido i aplicado no dando lugar a disputas ni contradicciones, se procurará que se haga lo mas jeneral que sea posible en toda la República.

Séptima: Siendo una de las causas de la ruina de los bosques i montes el privilejio que tienen sobre ellos los beneficiadores de metales, i pudiendo estos hacer uso del carbon de piedra con mayores ventajas, seria conveniente: 1.º que en adelante no pueda denunciarse ninguna clase de montes; 2.º respecto de los denuncios hechos i concedidos subsistirán hasta su conclusion; i 3.º mientras se esplotan los minerales de carbon de piedra nacionales i no alcancen a satisfacer la demanda que de él se haga, se permite la introduccion del carbon de piedra extranjero libre de todo derecho.